

Se publica este periódico los
Mártes y Sábados de cada semana
el precio de suscripciones es el de
6 rs. al mes para esta ciudad, lle-
vado á las casas, y 8 para fuera
franco de porte. Las Justicias pa-
gan 5 rs. y 25 mrs. por cada tri-
mestre. — No se admite en la redac-
cion ninguna clase de corresponden-
cia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripcio- nes.

Fuente Sauc.	
Sayago.....	{ La Redaccion calle
Toro.....	de Malcocinado núm. 3
Zamora.....	
Alcañices.....	D. Eugenio de Barros.
Benavente.....	D. Pedro Blanco Bobo.
Puebla.....	D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Sección 2^a

Por el Ministerio de la Go-
bernacion de la Península con fe-
cha 8 del actual se me ha di-
rijido la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra, en 6 de este mes se ha co-
municado al de la Gobernacion
de la Península la Real orden
siguiente. — El Sr. Secretario del
Despacho de la Guerra dice á
los Capitanes generales de las
provincias con esta fecha lo que
sigue. — En la circular de 15 de
Enero próximo anterior se pre-
vino de Real orden lo nece-
sario á las autoridades com-
petentes para que superando
todos los obstáculos, y ven-
ciendo cuantas dificultades o-
pusiesen las circunstancias, la
quinta decretada en 27 de Oc-
tubre último se realizase con
la actividad y energía que re-
clamaba el mas pronto y me-
jor reemplazo del ejército. Sin
embargo, y á pesar de haberse
señalado el 15 de Febrero
para la total entrega de los
de la actual y rezagos de las
anteriores quintas en las cajas

de sus provincias, despues de
transcurridos tres meses es to-
davia considerable la falta que
se experimenta en un servicio
tan privilegiado, sin el cual
graves y aun preciosos intere-
ses del Estado pudieran quedar
comprometidos. En tal estado
y siendo cada vez mas urgente
la pronta reunion de los quin-
tos que necesitan los cuerpos
del ejército para llenar el va-
cio que en ellos ocasionan sus
penosas y cuanto incantes y
gloriosas fatigas, quiere y or-
dena S. M. la REINA Gober-
nadora, que sin dilacion ni es-
cusa de ningun jenero se pro-
ceda por las Diputaciones pro-
vinciales á completar y hacer
efectiva la entrega de sus con-
tinentes respectivos en las ca-
jas de sus provincias; consa-
grando á este tan urgente co-
mo importantísimo servicio to-
dos los esfuerzos de su celo y
energía, y escitando para ello
el de las demás autoridades cu-
ya cooperacion puede serles al-
efecto necesaria, de modo que
en fines del presente mes, y
en los estados de 1º del pró-
ximo Julio aparezcan entregar-
dos no solo los restos del ac-
tual reemplazo, sino tambien
los residuos de los anteriores.
Es así mismo la voluntad de
S. M. que V. E. de acuerdo

con las Diputaciones de las
provincias de la comprensión
de esa Capitanía jeneral, y al
tenor de lo prevenido en la
precitada Real orden de 15 de
Enero, se ocupe con empeño
y decisión extraordinaria en
promover por todos los medios
posibles la ejecucion y efecti-
vo cumplimiento de lo que que-
da ordenado, haciendo que los
pueblos que no hubiesen cu-
bierto aun sus cupos por fal-
tarles mozos sorteables con la
estatura de ordenanza, llenen
aquel vacío por medio de sus-
titutos conforme á la circular
de 30 de Mayo del año úl-
timo, adquiridos con el pro-
ducto de los arbitrios designa-
dos en la de 14 del anterior,
y con las cualidades que la ley
requiere examinadas y recono-
cidas con la prudencia y es-
mero que se previene en la de
24 de Enero. Por ultimo, quie-
re S. M. que tanto los quin-
tos actualmente existentes en
las cajas, como los que nueva-
mente entren en las mismas,
sean trasladados del modo mas
pronto y mas seguro, confor-
me á lo dispuesto en circular
de 19 del mismo, á los depó-
sitos generales á que pertene-
cen donde los aguardan las
compañías de los cuerpos á que
han de ser destinados, y que

se hallan detenidas con aquel objeto, que no ha debido diferirse ni es de esperar se difiera por mas tiempo, atendida la urgentísima necesidad de aquel servicio y el celo eficaz de las autoridades á quienes compete su desempeño. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y mas puntual cumplimiento; en el concepto de que con esta fecha traslado la presente soberana resolucion al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo.=Lo que de orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, traslado á V. S para su inteligencia, la de esa Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, cuyo celo y patriotismo excitará V. S. á fin de que superando todos los obstáculos, verifiquen la entrega de los mozos que faltan de ingresar en las cajas por la quinta decretada el 10 de Enero de este año, y la del que tambien falta para la del 20 de Febrero de 1838, dando V. S. de que asi se realice, y de dar cuenta á este Ministerio cada ocho dias del estado de cada uno de los dos reemplazos mencionados.

Y al insertarla en el Boletin oficial encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, escitando su celo y patriotismo, para que sin omitir medio alguno cooperen en la parte que les toca á que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta Real resolucion. Zamora 15 de Junio de 1839.=José María Varona.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Mayo último me ha

(2)

dirijido la Real orden siguiente.
He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una comunicacion del Inspector jeneral de la Milicia nacional, manifestando que los Subinspectores de las provincias se quejan con frecuencia de la inversion que dan las Diputaciones provinciales á los fondos propios de la misma Milicia nacional; y enterada S. M. se ha servido mandar recuerde á V. S. el encargo que se le hizo por la circular de 28 de Febrero ultimo, de que cuidase se realice con toda exactitud la recaudacion de los espresados fondos; y que haga V. S. entender á esa Diputacion provincial que el producto de ellos debe ser invertido esclusivamente en los objetos indicados en el articulo 158 de la ordenanza vijente de la Milicia nacional, reservándose el sobrante que hubiese segun previene el 159, y supliendo las Diputaciones provinciales lo que faltare para cubrir los indicados gastos, para lo cual harán uso de las facultades designadas en el articulo 160. Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia y fines consiguientes. Zamora 15 de Junio de 1839.=José María Varona.

Sección 2^a

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1º del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Al Teniente jeneral D. Antonio Quiroga se comunica con esta fecha la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de Inspector jeneral de la Milicia Nacional del Reino, nombrando para sucederle en este destino al Mariscal de Campo D. Francisco

Narvaez. De Real orden lo comunica á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos convenientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Zamora 11 de Junio de 1839.=José María Varona.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

El Sr. Intendente de Valladolid en oficio de 6 de este mes, me manifiesta que los pueblos que á continuacion se expresan y antes correspondieron á aquella Provincia, faltando al cumplimiento de la orden de 27 de Abril ultimo relativa á la remision de las matriculas del Subsidio Industrial no han presentado en aquellas Oficinas las correspondientes á los años de 35, 36, 37, y 38.

En su consecuencia, prevengo á los respectivos Ayuntamientos presenten dichas matriculas en la Intendencia de Valladolid á la mayor brevedad para los fines que correspondan. Zamora 14 de Junio de 1839.=Varona.

*Benavente. bria.
La tierra de id. Carabajal de la Castro-Gonzalo. Encomienda.
Santibañez de Vi- Villa de Pons.
-driales. Abadía de arriba.
VillardeCiervos. Abadía de Abajo.
Puebla de Sana-*

*CONTADURÍA DE RENTAS AÑO
de Zamora. de 1839.*

*Relacion que manifiesta las cantidades que adeudan los pueblos que á continuacion se expresan por resi-
dencias ne antiguos establecimientos*

duos de la contribución de Frutos civiles de 1838, segun las últimas liquidaciones practicadas.	
Almeida.	219 23
Alcañices, la villa.	226 09
Benialvo.	253 15
Bamba.	133 4
Carbellino.	41 4
Casaseca las Chanas.	720 25
El Cubo.	16 25
Fuentespreadas.	66 21
Fresno de Sayago.	35 17
Henillas.	21 10
Muga de Sayago de 1837.	51 10
Pobladura del Pan.	217 49
Perilla de Castro.	214 28
Quintanilla del OI- mo.	21 31
Quintanilla del Monte.	70 26
S. Cebrian de Cas- tro.	726 22

Sagallos.	9
Sanzoles.	270 10
Tudera.	17 18
Zafara.	30 20
San Miguel del Valle.	21 25
Castroverde de cam- pos.	735 21
Fuentes de Ropel.	136 24
Bretocino.	301 32
Castro-pepe.	176 ab 15
Fermoselle.	1678 29
Aguilar de Tera.	129 27
Calzada de Tera.	15 2
Olmillos de Valver- de.	165 8
Arrabalde.	402 ab 6
Villalobos.	173 13
Argusino.	309 ab 29
Barcial del Barco.	152 9
Calzadilla.	20 1
Fresno de la Pol- vorosa.	126 15
Bercianos de Val-	

Sierra que tiene el bosque verde.	36	27
Cranja de Morerue.		
Sierra que tiene el bosque verde.	17	
Mozat.	41	16
Micereces.	3	4
Villanueva de Val- rojo.		30

Zamora 13 de Junio de 1839.—

Antonio Rodriguez Sotillo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia á fin de que enterados los respectivos Ayuntamientos, de los descubiertos en que se hallan por la contribución de Frutos civiles de 1838, los hagan efectivas en Tesorería de rentas en el término de 15 días contados desde la publicación, pena de ser apremiados en caso contrario.

Zamora 14 de Junio de 1839.—

Varona.

PARTIDO DE TORO.

CONTADURIA DE RENTAS.

NOTA que manifiesta lo que en dicho mes han pagado los Pueblos de este Partido en papel moneda con retribución del tanto por ciento que debe lucir en beneficio de los primeros contribuyentes, deduciéndolo de sus respectivas contribuciones ordinarias á saber:

PUEBLOS.

	Pdgos en villetes de Contratistas.
Vezdemarban.	6450
Guarrate.	500
Fuente la Peña.	2800
Peleagonzalo.	1600
Tagarabuena.	1000
Villabuena.	1950
Villamor de los Escuderos.	3550

Toro 8 de Junio de 1839.—P. E. S. C.—Bernardo Torres del Riego.

ELECCIONES.
El asunto de las elecciones es un campo vasto, mas vasto de lo que quizá nos imaginábamos nosotros mismos al comenzar estos artículos. Cuanto mas andamos, mas camino descubrimos. No hay cuestión en política, en legislación, en la administración que con esta de elecciones no se halle ligada mas ó menos. Los españoles que tienen derecho por la

ley de dar su voto para el nombramiento de diputados y senadores, que compondrán las próximas Cortes, van á decidir el bien ó el mal de esta nación que los considera ahora como sus representantes. No somos nosotros los que hablan de omnipotencia parlamentaria, de los que creen que un gobierno no es mas que una especie de agente que se mueve al simple impulso de sus voluntades ó caprichos. Tan-

poco entra en nuestros planes hablar de poderes, de equilibrio de poderes, decidir donde está el poder, quien le ejerce verdaderamente. Son mas cuestiones de hechos, que de teorías. Dónde los gobiernos ejercen facultades omnímodas de dar y de quitar lo que mas afecta el bienestar, lo que mas alhaga la ambición y el interés propio de los hombres, donde tienen tantos medios de proporcionarse liechuras, de ganarse las vo-

luntades de lo que se llama mayoría, donde las Cortes ó asambleas legislativas no son, no pueden ser independientes, el verdadero poder está en el gobierno, es decir, está en el que dà y en el que quita.

Cuando el gobierno se mezcla directamente en la formacion de los cuerpos colegisladores, cuando pone á la cabeza de las provincias funcionarios públicos sin mas objeto que el que infuyan en el nombramiento de tales ó cuales individuos, cuando estos funcionarios públicos ven su destitucion ó el favor del gobierno á quien sirven en que se satisfagan ó no sus deseos sobre los individuos que designa, sobre los individuos que repele, el poder verdadero, el único poder es entonces el gobierno,

Nadie, ni nosotros mismos conocemos hoy los medios de evitar esta influencia del gobierno en las futuras elecciones. Tiene facultades de poner y de quitar los jefes civiles y militares que mandan en las provincias, de alhagar á unos, de intimidar á otros. Si en sus circulares públicas se atiene á las ideas generales proteger el orden, de dejar á cada uno en el libre ejercicio de su derecho de elector, á manifestar deseos de que se sombren personas amantes de la Constitución y del trono constitucional, puede en privado descender á otros pormenores. El análisis de las circulares relativas á este punto que la Gaceta publica, es inútil por cuanto puede haber otras órdenes, ó por mejor decir, porque las órdenes verdaderamente relativas á las elecciones, no vendrán probablemente en la Gaceta.

Centra este indijo que no puede menos de ejercerse hoy sin que sea posible para nadie el impedirlo no vemos mas preservativo que el buen juicio de los electores; que su convicción de la necesidad de nombrar verdaderos representantes de sus necesidades, que la experiencia de lo que acaban de ver en las Cortes ya disueltas.

Tantas veces hemos hablado de estas Cortes, que ya parece superfluo que nos ocupemos de ellas. Mas

(4)
hay ideas que no pueden repetirse demasiado. Las lecciones de la historia son de poquísmo provecho cuando no se tienen á menudo delante de los ojos. Si una generación no aprende con las faltas de la que la precede, si los electores de ahora no escarmientan en los males producidos por los electores de hace cerca de dos años, cuanto se diga, cuanto se escriba, será completamente inútil.

En estas Cortes, pues, ó la mayoría no era mas que un partido del que el gobierno dependía como agente suyo, ó el gobierno se aprovechaba de la mayoría como de un instrumento de sus voluntades.

El Constitucional.

COMISION PROVISIONAL de Instrucción Primaria

DE ZAMORA.

Esta Comisión no puede mirar con indiferencia, la con que algunos pueblos de la Provincia se producen en cuanto al pago de su Depositoria de las cuotas anuales que les están asignadas, para sufragar á los precisos gastos que se la originan; indiferencia y desobediencia á los repetidos avisos dados ya con este mismo objeto, tanto mas culpable y punible, cuanto mezquinas son las cuotas asignadas, á la par que grande el objeto á que se destinan, y cuyo fomento tanto interés debe reportar á estos mismos pueblos, que con su insolvencia llegarían á imposibilitar la acción del Gobierno, privándole del apoyo de las Comisiones provisionales; por lo mismo dispuesta á hacerse obedecer, ha acordado

en sesión de este dia, hacer á los pueblos deudores esta última invitación, para que en el preciso é improrrogable término de 15 días, satisfagan lo que son en deber por el concepto antes indicado; pasados los que sin haberlo verificado, sufrirán los sensibles efectos de los premios que esta Comisión expedirá inmediatamente para lograr el cobro, por muy duro que sea adoptar un medio que debe originar quintuplicados gastos á los pueblos morosos; esperando por lo tanto de estos la evitarán tan costoso rompimiento.

Zamora y Junio 14 de 1839.=E. J. P. P.=José María Varona.=P. A. de L. C. =Faustino Arribas, Vocal Secretario.=Señores Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

ANUNCIOS.

Si en algún pueblo ó partido de esta Provincia se necesitase de un Maestro Albeitar-herrador, se acudirá al Subdelegado de la Facultad Veterinaria, residente en esta Ciudad, quien proporcionará un Profesor de toda idoneidad y perfectamente autorizado para ejercer dicho arte.

Se saca á pública subasta la construcción de la obra de un pontón en el Río Cea, término de Castro Gonzalo; la cual está presupuestada en 5160 rs., y señalado para su remate el dia 29 de Junio corriente de 10 á 12 de su mañana, en cuyo caso estarán de manifiesto las condiciones con que ha de recoger.

IMP. DE D. JUAN VALLECILLO
É HIJOS.